

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente Proceso Declarativo de Restitución de Bien Inmueble dentro del cual se encuentra pendiente la notificación de la parte pasiva, siendo ello carga de la parte actora. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024.

La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0317
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00657-00
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisadas las diferentes actuaciones adelantadas dentro del presente Proceso Declarativo de Restitución de Bien Inmueble Urbano, instaurado por la señora **MARTHA LUCIA GONZALEZ SALAZAR**, contra el señor **YESID FORTALECHE TRIANA** y la señora **SILVERIA HERRERA HURTADO**, advierte esta instancia que se encuentran pendientes los trámites reglados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o Ley 2213 del 2022, respecto a ambos demandados, por lo cual se hace necesario requerir a la parte actora a fin de asumir su carga procesal.

El artículo 317 del C.G.P., en su numeral primero reza: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la demanda, y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. En consideración a lo anterior, la instancia;

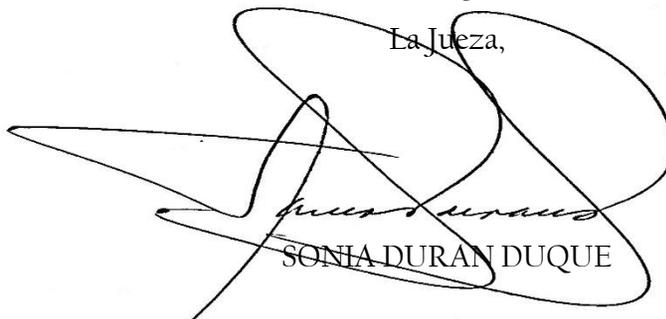
R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR al parte demandante señora **MARTHA LUCIA GONZALEZ SALAZAR**, que dentro del **PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE URBANO** que adelanta contra los señores **YESID FORTALECHE TRIANA** y **SILVERIA HERRERA HURTADO**, dentro de los **TREINTA (30) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **cumpla con su carga procesal** (notificar a la parte demandada), imputable exclusivamente a la parte actora, so pena de aplicar la figura del Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha. 20 DE FEBRERO DE 2024
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria